

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, las presentes diligencias, informándole que el demandado se notificó y contestó la presente demanda y los acreedores de la sociedad conyugal fueron emplazados sin que se hubiesen presentado al proceso. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 17 del 2021

Auto No.1669

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, septiembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|----------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2021-00051-00 |
| PROCESO | LSC |
| DEMANDANTE | ANGELICA ACEVEDO SOLARTE |
| DEMANDADO | WILSON FERNANDO RAMIREZ REYNOLDS |
| ASUNTO | FECHA INVENTARIOS |

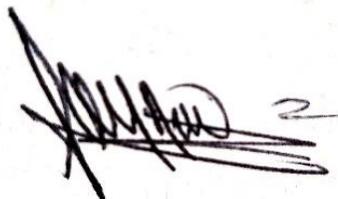
PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, El Juzgado dispone señalar el día **10 de marzo del 2022 a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal ACEVEDO SOLARTE- RAMIREZ REYNOLDS. Se advierte a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar el trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.Gral del Proceso.

SEGUNDO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.
- e). Las partes con una antelación mínimo de cinco (05) días, deberán de aportar al despacho, los inventarios y avalúos, con las ritualidades del artículo 501 del C. Gral. el Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb

